



CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE VIANA A LA CONTRATACIÓN PARA FOMENTO DE EMPLEO Y AUTOEMPLEO.

BASES REGULADORAS

El ayuntamiento de Viana desea activar la economía local fomentando el espíritu emprendedor e impulsar y favorecer el empleo y el autoempleo.

Las siguientes ayudas tienen como objeto el fomento de la creación del empleo autónomo en la localidad y fomentar la contratación, así como favorecer la inserción del colectivo de personas desempleadas residentes en el municipio de Viana, tanto a jornada completa como a tiempo parcial, estableciendo ayudas económicas destinadas a apoyar su contratación.

Preliminar. - Declaración de lenguaje no sexista.

A lo largo de este documento, toda referencia a personas, colectivos con cuyo género sea masculino estará haciendo referencia al género gramatical no marcado, incluyendo por tanto la posibilidad de referirse tanto a mujeres como a hombres.

Base 1. –Objeto.

1. Las presentes bases tienen por objeto establecer incentivos para el fomento de la contratación y la estabilidad en el empleo mediante ayudas y subvenciones a la contratación laboral de personas desempleadas, empadronadas en el municipio de Viana, tanto por parte de empresas Como por parte de empresarios/as individuales, profesionales y/o autónomos/as.

2. Igualmente, tienen el objeto de fomentar la creación y consolidación del empleo autónomo, mediante la concesión de ayudas y subvenciones a favor de aquellas personas que se establezcan como empresarios/as individuales, profesionales y/o autónomos/as.

3. En ambos supuestos las personas contratadas por cuenta ajena y/o las personas que se establezcan como empresarios/as individuales, profesionales y/o autónomos/as deberán estar empadronadas en el municipio de Viana, con una antigüedad mínima de dos años.

4. Estas ayudas se aplicarán a las acciones subvencionables que se realicen durante el año 2025

5.- Lo establecido en esta convocatoria podrá verse modificado por los cambios que se puedan producir en virtud de la normativa vigente sobre reforma laboral

Base 2. –Financiación.

1. La convocatoria de ayudas será anual y será efectiva a partir del 1 de enero de cada ejercicio. Tendrá una consignación presupuestaria máxima para el correspondiente ejercicio, que será atendida en la partida “Ayudas a la contratación y fomento del autoempleo”.

2. Las ayudas que se concedan serán reconocidas hasta el límite del crédito disponible en la aplicación presupuestaria citada.

Base 3. –Beneficiarios/as de las ayudas.

1. Podrán ser beneficiarios/as de las ayudas establecidas en las presentes bases las empresas residentes en Viana, cualquiera que sea su forma jurídica, los empresarios/as individuales, profesionales y/o autónomos/as, que contraten desempleados inscritos en las Agencias de Empleo del Servicio Navarro de Empleo empadronados en el municipio de Viana con una antigüedad mínima de dos años y que reúnan los requisitos y las condiciones que se establecen en las presentes bases.

2. También podrán ser beneficiarias las personas físicas que emprendan un proyecto de autoempleo, igualmente empadronados en Viana con una antigüedad mínima de dos años y que reúnan los requisitos y condiciones que se establecen en las presentes bases

3. En el supuesto de que el proyecto de autoempleo esté constituido por más de una persona física se considerará beneficiario de las ayudas al proyecto en conjunto y no a cada persona física individual que componga el mismo, debiendo cumplirse los requisitos exigidos en el apartado anterior.



Base 4. –Requisitos de los beneficiarios.

Las empresas y personas físicas (empresarios/as individuales, profesionales y/o autónomos/as) que sean beneficiarias de las ayudas previstas en estas bases deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- b) Hallarse al corriente de pago con el Ayuntamiento.
- c) No haber sido excluidas del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo por la comisión de infracciones muy graves, de conformidad con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.
- d) No hallarse en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

Base 5. –Obligaciones de los beneficiarios.

1. La empresa beneficiaria de la subvención estará obligada a cumplir el período mínimo de mantenimiento de los contratos de trabajo subvencionados, que, en los supuestos de contratación indefinida, bien inicial o por transformación, será de dos años, contados desde el día de la contratación indefinida o desde el día en que se haga efectiva la conversión en indefinido.
2. En el supuesto de cese del trabajador cuyo contrato haya sido subvencionado, la empresa lo deberá sustituir, en el plazo máximo de un mes, por otro trabajador de acuerdo con los requisitos de esta convocatoria, comunicándolo al Ayuntamiento de Viana en un plazo no superior a un mes desde la fecha del nuevo contrato. En caso contrario se procederá al reintegro de la subvención concedida.

3.- En el supuesto de proyecto de autoempleo será obligación del beneficiario mantener en activo el proyecto durante al menos dos años. En caso contrario deberá proceder al reintegro de la subvención concedida.

4. La empresa, durante el periodo de duración del contrato subvencionado deberá mantener, al menos, el incremento de la plantilla que haya supuesto la nueva contratación y el número de trabajadores fijos, dando lugar su incumplimiento a la reducción proporcional de la ayuda o a su revocación.

Base 6. –Exclusiones.

1. Las ayudas previstas en estas bases no se aplicarán a:

- a) Los Centros de Inserción Socio-Laboral.
- b) La Administración General del Estado y los Organismos regulados en el Título II de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- c) Las Empresas de Trabajo Temporal (ETT).
- d) Las concesiones administrativas de cualquier tipo.

2. No serán objeto de subvención:

- a) Las relaciones laborales de carácter especial previstas en el artículo 2 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- b) Las contrataciones realizadas con trabajadores/as que en los veinticuatro meses anteriores a la fecha de la contratación hubiesen prestado servicios en la misma empresa, grupo de empresas o entidad mediante un contrato por tiempo indefinido. Igualmente, en el supuesto de vinculación laboral anterior del trabajador/a con empresas a las que el solicitante de los beneficios hayan sucedido en virtud de lo establecido en el artículo 44 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- c) La contratación realizada al cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, del empresario o de quienes tienen el control empresarial, ostentan cargos de dirección o son miembros de los órganos de



administración de las entidades o de las empresas que revisten la forma jurídica de sociedad.

Base 7.–Concurrencia, cuantía máxima e incompatibilidad de las ayudas.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras, supere el cien por cien del coste salarial más las cargas sociales a cargo de la persona o entidad empleadora o de la persona que se establezca de forma legal como empresario/a individual, profesional y/o autónomo/a.

A estos efectos, la solicitud de subvención deberá acompañarse del compromiso de comunicar la superación de los citados límites en cualquier momento del período contractual subvencionado en que se produzca.

Base 8.–Contratos subvencionables.

1. En el caso de contratación de trabajadores/as por cuenta ajena serán objeto de subvención las contrataciones de personas desempleadas que cumplan los requisitos anteriores, siempre que supongan un incremento de la plantilla total de la empresa respecto de la existente los 6 meses anteriores (en el mes anterior) a la fecha de la nueva contratación, cuya fecha de inicio esté comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año, y que se refieran a los tipos contractuales siguientes , si bien todos los apartados de esta base de la convocatoria estarán sujetos a la normativa vigente sobre la reforma laboral, :

a) Los contratos de duración indefinida, incluidos los fijos discontinuos.

b) Los contratos establecidos en el artículo 15.1 y 15.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, con una duración mínima de 6 meses, excepto en los contratos del citado apartado b) cuando el Convenio Colectivo Sectorial no lo permita la duración mínima será la establecida en dicho Convenio y, en todo caso, con un mínimo de 6 meses.

A los efectos de plantilla total no se tendrán en cuenta los trabajadores con contrato de interinidad.

c) Los contratos temporales de fomento del empleo para personas con discapacidad, regulados en la disposición adicional primera de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo.

d) Los contratos para la formación realizados por empresas con parados/as demandantes de empleo con una duración mínima de 6 meses, que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 11.2a) del Estatuto de los Trabajadores.

2. En los anteriores supuestos se incluyen igualmente las contrataciones a tiempo parcial, siempre con un mínimo de un 50% de jornada.

3. Las contrataciones se realizarán siguiendo las directrices marcadas por los respectivos Convenios Colectivos y en la legislación aplicable.

4. Los contratos en prácticas que realicen las Asociaciones de empresarios y empresarias y las empresas con una duración mínima de seis meses, con personas paradas demandantes de empleo en los términos establecidos en el art. 11.1 del citado Estatuto.

5. En el caso de personas físicas que se establezcan de forma legal como empresarios/as individuales, profesionales y/o autónomos/as y que reúnan así mismo los requisitos y las condiciones que se establecen en la presente ordenanza, será objeto de subvención el establecimiento o inicio de la actividad a partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza.

Base 9. Cuantía de las ayudas.

1. Las ayudas consisten en las siguientes subvenciones, siempre que la jornada de trabajo se celebre a tiempo completo:

- 2.000 euros para cada contrato contemplado en el apartado a) del artículo 8. Igual cuantía se asignará a los que hayan iniciado un proyecto de autoempleo.

- 1.000 euros para cada contrato contemplado en el apartado b) del artículo 8.1, si tiene una duración de 6 meses.

En caso de transformación en indefinido de estos contratos, hasta completar un máximo de 2.000 euros.



-En caso de que el convenio sectorial lo permitiese se podrá subvencionar una prórroga si la nueva contratación es por el mismo período, 6 meses; la cuantía de la prórroga serían 600

- 1.000 euros por cada contrato contemplado en el apartado c) del artículo 8.

- 500 euros por cada contrato para la formación o contrato en prácticas.

2. En los contratos que se celebren a jornada parcial, con una duración mínima del 50% de la jornada de trabajo de un trabajador a tiempo completo comparable y en los contratos fijos discontinuos, los incentivos anteriores se prorratearán en proporción al tiempo de trabajo efectivo.

3. La cuantía de la subvención se incrementará en un 50% cuando la contratación o el proyecto de autoempleo sea de un vecino que cumpla alguna de las siguientes condiciones: ser mujer, tener menos de 25 años o más de 50 años, padecer alguna discapacidad o haber sido contratado a través de programas de Renta Garantizada o Empleo protegido.

Bases 10. Plazo, instrucción, tramitación y resolución.

El procedimiento se iniciará a instancia de parte, mediante solicitud del interesado dirigida al Ayuntamiento de Viana, que deberá ser presentada en el registro de la citada entidad.

Asimismo, se podrá presentar en cualquiera de las formas previstas en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La instrucción y tramitación del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá a la Secretaría y la resolución a la Alcaldesa-Presidenta, con el seguimiento de la Comisión correspondiente.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de la aprobación de la presente ordenanza, para

aquellas contrataciones llevadas a cabo entre el 1 de enero de 2021 y dicha fecha, y de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha inicio del contrato de trabajo o a la fecha de transformación en indefinido, o del alta en autónomos para autoempleo, en el resto de supuestos. Será causa de denegación de la subvención la presentación de la solicitud fuera de plazo.

3. Las solicitudes y los anexos de esta convocatoria están disponibles en la página web del Ayuntamiento: www.viana.es.

4. Las solicitudes deberán presentarse en los modelos normalizados junto con la documentación que figure en el reverso de impreso de solicitud.

5. El Ayuntamiento de Viana podrá recabar la información complementaria que estime necesaria para la adecuada valoración y resolución de la solicitud presentada.

Así mismo, en aquellos casos en los que la persona interesada declare datos en su solicitud, de acuerdo con la Disposición Adicional 8ª de la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y garantía de los derechos digitales, el Ayuntamiento podrá realizar las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de éstos.

6. La Alcaldesa-Presidenta de Viana resolverá sobre la concesión o denegación de la subvención. Dicha Resolución se dictará y notificará en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro municipal para su tramitación.

Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado Resolución expresa, la solicitud presentada se entenderá desestimada por silencio administrativo.

Una vez el Ayuntamiento haya comprobado la realización de la actuación que fundamenta la solicitud de la subvención procederá a la concesión y abono de la misma.

La Resolución no pondrá fin a la vía administrativa por lo que contra la misma se podrá interponer recurso de reposición o de alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación.

Base 11.- Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de las subvenciones establecidas en esta convocatoria, que se tramitarán en régimen de evaluación individualizada,



siguiendo el orden de presentación de las solicitudes, y en tanto se disponga de crédito presupuestario para ello.

Base 12.- Modificación de la Resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones, así como la obtención concurrente de subvenciones ó ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

Base 13. Subsanación de defectos de las solicitudes.

En caso de no aportarse alguno de los documentos y justificaciones que se exigen en las presentes bases o en los anexos de las solicitudes el órgano instructor del Expediente comunicará a la persona o entidad interesada/solicitante la concesión de un plazo de diez días naturales para que aporte los documentos requeridos, con el apercibimiento de que, si así no lo hiciere, se procederá a declararle decaída en su derecho al trámite de la solicitud, procediéndose sin más trámite al archivo de su petición.

Base 14. Pago.

La ayuda o subvención, una vez otorgada se abonará mediante un pago único, quedando obligado el beneficiario a presentar anualmente durante el plazo de la contratación o gastos subvencionados la siguiente documentación justificativa:

- En el caso de contratación por cuenta ajena: Justificación del mantenimiento de la contratación de la persona objeto de subvención, justificación del mantenimiento de la plantilla y justificante del pago a la Seguridad Social de ese período.

- En el caso de autoempleo: Justificante del abono de la cuota al Régimen Especial de Autónomos en ese período.

Base 15. –Reintegro de las subvenciones.

1. El incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en las presentes bases relativas a los requisitos y/o condiciones para la obtención de las ayudas dará lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro de la misma.

2. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales de los procedimientos administrativos contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Base 16. Régimen “de minimis”.

1. Las ayudas previstas en estas bases son compatibles con la obtención de cualquier otro tipo de subvención, ayuda o ingreso que para la misma finalidad le sean otorgadas por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra u otras Administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales

2. Las subvenciones previstas en esta ordenanza tienen el carácter de “ayudas de minimis” conforme a lo previsto en el Reglamento 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre del 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L 352, 24/12/2013)

De conformidad con dicho Reglamento, la ayuda total de minimis concedida a cualquier empresa no deberá exceder de 200.000 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales.

A estos efectos los interesados declararán, en el formulario de solicitud, las otras ayudas de minimis recibidas durante el ejercicio fiscal correspondiente y durante los dos ejercicios fiscales anteriores y adjuntarán a la documentación a presentar una declaración responsable del representante legal de la empresa sobre las ayudas de minimis recibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso.

Base 17. –Publicidad.



Las personas/entidades beneficiarias de las ayudas deberán incorporar en todas las manifestaciones de promoción y difusión de las actuaciones que éstas están subvencionadas por el Ayuntamiento de Viana.

A su vez, el Ayuntamiento de Viana podrá publicar en su página web la relación de subvenciones concedidas.

Base 18. Procedimiento sancionador.

Si como consecuencia de la tramitación del expediente de reintegro, se detectara alguna de las infracciones tipificadas en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, se seguirá el procedimiento establecido en dicha Ley.

Así mismo si de la documentación presentada por la persona/entidad solicitante de la ayuda o subvención se detectara alguna irregularidad sustancial podrá anularse la subvención concedida y exigir la devolución de lo ya cobrado.

Base 19. Normativa aplicable.

En lo no regulado en las presentes bases se entenderá de aplicación la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

Base 20. Protección de datos de carácter personal

La entidad responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben junto con la solicitud y aquellos otros que deban obtenerse de otros registros públicos o administraciones será el Ayuntamiento de Viana.

Los datos personales se utilizarán para la gestión, tramitación y seguimiento del expediente de concesión de las ayudas y para el posterior control y la realización de las comprobaciones necesarias en relación con las obligaciones de las personas beneficiarias.

La base legítima del tratamiento será el cumplimiento de una misión realizada en interés público de conformidad con el art. 6.1.e del Reglamento General de Protección de Datos y la obligación legal, respecto de aquellos tratamientos que supongan una comunicación de datos a terceros.

Se realizarán las comunicaciones de datos que tengan su base en una obligación legal.

Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos y de conformidad con la normativa de archivos y documentación.

Las personas interesadas podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, la limitación de su tratamiento, oposición, portabilidad y no ser sometido a una decisión basada exclusivamente en el tratamiento de los datos personales mediante escrito dirigido al Ayuntamiento, en Plaza Los Fueros nº 1 de Viana, o en la dirección dpd@viana.es

Las personas interesadas tienen derecho a contactar o reclamar ante el Delegado de Protección de Datos cuyos datos de contacto son: dpd@viana.es

Asimismo, en el caso de que entiendan vulnerado su derecho a la protección de datos, las personas interesadas tienen derecho a reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

La información de protección de datos dispuesta en este artículo será facilitada por la persona solicitante a aquellas personas interesadas de las que se aporten datos al procedimiento, ello en cumplimiento del artículo 14 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de Protección de datos)

Base 21. Recursos.



AYUNTAMIENTO
DE VIANA

Contra la presente Convocatoria, sus Bases y las resoluciones administrativas que se adopten en ejecución de las mismas podrán interponerse, potestativamente, los siguientes recursos:

- a) Recurso de Reposición ante el mismo órgano municipal autor del acto administrativo en el plazo de un mes a partir del día siguiente de la notificación o, en su caso, publicación del acto que se recurra.
- b) Recurso de Alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra en el plazo de un mes siguiente a la notificación o publicación del acto que se recurra.
- c) Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Pamplona en el plazo de dos meses. Este plazo se computará a partir del día siguiente a la notificación o publicación del acto que se recurra.

Base 21. –Entrada en vigor.

La presentes Bases de Ayudas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

DILIGENCIA:

Para hacer constar que la presente convocatoria de subvenciones que consta de 13 páginas, ha sido aprobada por acuerdo de Pleno de fecha 21 de noviembre de 2024

Viana a 22 de noviembre de 2024

La Secretaria